Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal Impugnación de Actas N° 680013103004-2021-00168-00

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Decídese el recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el auto admisorio emitido el 28 de julio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición es permitido contra los autos que profiera el juez y tiene como característica esencial que es siempre autónomo e independiente, valga decir principal, pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, si se profiere por fuera de audiencia.

Sin embargo, como quiera que el presente asunto se tramita como un proceso verbal, para la interposición de excepciones previas debe estarse a lo dispuesto en el artículo 101 del CGP que indica:

> *"Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado."*

En ningún aparte de la normatividad procesal civil que regula los procesos verbales de mayor cuantía, ni tampoco en el artículo 382 del CGP que hace alusión a algunos aspectos del proceso de impugnación de actas de asamblea, se indica que las excepciones previas en este tipo de procesos, pueden proponerse a través de recurso de reposición contra el auto admisorio, como si ocurre en el caso de los procesos ejecutivos y de los procesos verbales sumarios.

Por lo tanto, se resuelve negativamente el recurso propuesto, y en su lugar se ordenará controlar el término de traslado de la parte demandada.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

2.4 RESUELVE

PRIMERO.- Negar el recurso propuesto por la parte demandada, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Se tiene notificada a la parte demandada por conducta concluyente y se reconoce personería como su apoderado al abogado RODOLFO RUEDA VASQUEZ.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 118 inciso 3 del CGP, contrólese el término de traslado de la demanda.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
274db854d003727f62ba3ebdb88ed679daf92baa8abf09b4b646a57d644df8dc
Documento generado en 22/10/2021 03:11:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica